

Señora

# JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FÓMEQUE

Cundinamarca.

Att: Doctora Diana Magnolia Mejía Higuera.

E. S. D.-

REFERENCIA: Divisorio de inmueble.

ASUNTO: CUADERNO EJECUTIVO DE HONORARIOS

RADICADO 25794-40-08-001-2018-00100-00

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, con tarjeta profesional número 66.491, cédula de ciudadanía 71'577.125 Expedida en Medellín, y correo electrónico roberjara2007@gmail.com, en calidad de apoderado especial de la Señora ANA ESTHER ROMERO ROJAS, me permito, estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P. solicitar al despacho <u>la reposición del auto que libra el mandamiento de pago</u>, el cual impugno para que se revoque y sea concluido el presente trámite incidental de ejecutivo de honorarios, y también sean levantadas las medidas cautelares decretadas, acto procesal que perfecciono pronunciándome de la siguiente manera:

### FRENTE A LOS HECHOS:

<u>AL PRIMERO:</u> Es cierto, hasta el punto que mi poderdante sin lugar a reparos aceptó como ciertos el contrato de prestación de servicios, y la cuantía pactada, pudiendo haberse negado no lo hizo porque es una persona que actúa de buena fe.

AL SEGUNDO: Es Cierto, y así se reconoció en el auto que resolvió el incidente de regulación de honorarios, quedando en favor del Abogado la suma de cinco millones de pesos por causa de sus servicios de Abogacía tasados hasta cuando le fue revocado el mandato a causa de inconsistencias graves en su gestión y mediando una posible falsedad documental o fraude procesal.

**AL TERCERO:** Es cierto, de acuerdo con lo manifestado.

<u>AL CUARTO:</u> Es falso. Conoce el despacho que la señora **ANA ESTHER ROMERO ROJAS** adelantó un millón de pesos como anticipo a honorarios, porque existe prueba de mutua confesión, pero además, poco después de iniciada la demanda, el 4 de Mayo del año 2018, el Doctor **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, dada la confianza en un posible resultado económico favorable para la señora **ANA ESTHER ROMERO ROJAS**, le solicitó un préstamo personal por diez millones de pesos (\$ 10.000.000) para pagarlos el 4 de noviembre de 2018, e intereses de mora a la tasa máxima autorizada, que garantizó en letra de cambio 2111-1103458, y así consta en el interrogatorio de parte del 17 de Septiembre de 2020, suma que no ha cancelado ni total, ni parcialmente.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

<u>A la pretensión 1</u>. Me opongo, por darse el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por operar el fenómeno jurídico de la Compensación, que a su vez es pago total del crédito objeto del recaudo.

<u>A la pretensión</u> 2.- Me opongo pues la mora es del demandante, quien no ha cumplido obligaciones profesionales derivadas del contrato, y obligaciones civiles de mutuo con interés en favor de mi mandante, que también prestan mérito ejecutivo.

<u>A la pretensión 3</u>.- Me opongo. Solicito se condene en costas y gastos de proceso al actor por tratarse de una demanda temeraria, sabedor del crédito existente, no es posible jurídicamente pretender el pago contra la misma persona que reúne la doble calidad de deudora de cinco millones como capital y acreedora de diez millones, estos últimos en mora desde hace dos años.

### PRUEBAS SOLICITADAS

**DOCUMENTALES:** Copia de la letra de cambio en firma minerva número 2111-110345, por diez millones de pesos (\$ 10.000.000) para ser pagados el 4 de noviembre de 2018, e intereses de mora a la tasa máxima autorizada, que me permiten formular las siguientes excepciones para demostrar el pago anticipado de la suma ejecutada.

**EXCEPCIONES DE FONDO**: Para que sean resueltas en audiencia programada para el efecto, y de conformidad con el artículo 442 y 443 del código general del Proceso, presento las siguientes:

- a) **Falta de causa**, ya que el acreedor es a la vez deudor de mi mandante, pero, además, se afirma que no cumplió sus deberes profesionales pues no realizó a satisfacción la labor encomendada, dando lugar a dudas sobre su honradez, lo cual es materia de un proceso penal abierto de oficio, y de actuaciones disciplinarias que vienen por cuerda separada.
- b) **compensación**, deben liquidarse intereses de mora de la letra de cambio, y el abono a capital, y ser cruzadas las cuentas por la existencia del título valor del cual es tenedora legítima mi poderdante.
- c) Confusión, de las calidades de acreedor y deudor en las cuantías expresadas.
- d) **pago total**, pues el importe actual se descuenta por pago anticipado, de lo que el abogado debe a título personal.
- e) **mala fe del actor**, porque ocultó al despacho ese hecho, y prosiguió injustificadamente un proceso ejecutivo, en aras de perjudicar a quien fue su cliente, en lugar de ejercer la defensa con lealtad y buena fe.
- f) incumplimiento grave del actor, en lo de mala praxis profesional, y
- g) falta de exigibilidad, ya que las costas de proceso, si bien se deben a partir del auto que notifica el mandamiento de pago, en el caso concreto, no son exigibles contra una sola persona, sino que deben afectar la masa común, como se dice en la ley acerca de los gastos de la división.

h) Se ha debido notificar a cada uno de los demás interesados so pena de nulidad, lo resuelto en audiencia.

OTROSÍ: Sobre el numeral 1 literal a del auto de mandamiento de pago, y en cuanto a la reposición propuesta, considero, su señoría que antes debe corregirse el error numérico, ya que no es a partir del 18 de septiembre de 2019 cuando se hizo exigible la obligación en favor del Abogado demandante, porque llamo la atención al despacho que fue a partir de 18 de septiembre de 2020 que genera intereses, pero es discutible que sea exigible su pago forzado antes de terminar el proceso, cosa bien diferentes que no quedaron precisas en la sentencia incidental, tratándose al parecer de un error numérico corregible de oficio, el despacho debe pronunciarse sobre éste asunto.

En los anteriores términos doy respuesta a la demanda.

Atentamente,

## ROBERTO JARAMILLO CUARTAS

C. C. No. 71.577.125 T. P. No. 66.491 del C. S. de la J.